



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

cc 239/97 "E"

130

Expediente N° 54.842/97

BUENOS AIRES, 10 JUL 1997

VISTO el Expediente N° 54.842/97 y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. han celebrado un convenio colectivo de trabajo de empresa, el que obra glosado a fs. 4/19.

Que ha sido acreditada la representación que invisten las partes.

Que en cuanto al ámbito territorial, el convenio traído a consideración de esta autoridad administrativa laboral resulta de aplicación en toda la extensión geográfica por la que se emplaza la traza de la autopista, como así mismo en todo otro sitio en el cual deban cumplirse tareas con motivo de la obra en concesión y los que resulten de nuevos emprendimientos, siempre dentro del ámbito de actuación territorial de la entidad gremial signataria.

Que el ámbito personal de aplicación está definido en los artículos 4° y 7° del citado convenio .

Que respecto a su vigencia temporal, las partes han establecido que el mismo regirá por un período de cuatro (4) años, contados desde el primero (1°) de abril de 1997 hasta el treinta (30) de marzo de 2001.

Que en las cláusulas normativas y obligacionales pactadas, no se advierte contradicción respecto de la normativa laboral vigente.

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social*

Que a fojas 88/90 se ha expedido favorablemente la Comisión Técnica Asesora de Productividad y Salarios y a fs. 93 la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 1988) y su Decreto Reglamentario N° 199/88, con las modificaciones del Decreto 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3°, 3° bis y 3° ter del mencionado Decreto.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto 1076/96.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE

ARTICULO 1° - Declarar homologada la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO de EMPRESA celebrada entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. obrante a fs. 04/19, con los alcances expuestos en los considerandos precedentemente enunciados.

ARTICULO 2° - Registrar la presente Resolución en la Dirección General de Recursos Técnicos. Cumplido, girar estos obrados a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a efectos del registro de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa.

ARTÍCULO 3° - Remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca para disponer la publicación de su texto íntegro de acuerdo al Decreto 199/88.



Expediente N° 54.842/97

Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

ARTICULO 4° - Fecho, girar al Departamento de Relaciones Laborales que  
corresponda para la notificación a las partes signatarias, luego al Departamento  
Coordinación Administrativa para la guarda del presente legajo.

RESOLUCION S.S.R.L. N°

130

*Dr. ANTONIO MANUEL ESTEVEZ*  
Subsecretario de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ES COPIA DEL

TELEFONO LUNA  
COORDINADOR OFTO. PROYECTOS Y GESTIONES

Expediente N° 54.842/97

BUENOS AIRES, 15 de julio de 1997.-

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2° de la RESOLUCION  
SSRL N° 130/97 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa  
que luce agregada a fs. 4/19 del Expediente N° 54.842/97, quedando registrada bajo el  
N° 239/97 "E".-

P/A



Dra. MARTA CAZON MENENDEZ  
División Normas Laborales  
y Registro CCT y Laudos